

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 98

TEGUCIGALPA, AGOSTO 25 DE 1893.

NUMERO 980.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

### PODER EJECUTIVO.

**HACIENDA.**—Acuerdo por el que se admite una renuncia a Don Joaquín Fernández.—Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Tranquilino Gómez.—Acuerdo por el que se deniega una solicitud de Don Rosendo Matamoros.—Acuerdo por el que se manda pagar al General Don Félix Molina una suma de dinero.—Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Don Juan Sevilla.—Acuerdo por el que se accede a una petición del Licenciado Don Rómulo E. Durón.—Acuerdo por el que se permite al Señor Don Jules Villars la introducción libre de derechos aduaneros por el término de tres años.—Acuerdo por el que se remite una responsabilidad á Don Simón Guevara.—Acuerdo por el que se nombra Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas, al Señor Licenciado Don Rafael Padilla.

**FOMENTO.**—Acuerdo aceptando una propuesta del Señor Don Julio Villars.—Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud del Señor Don César Abadía.

**GUERRA.**—Acuerdo por el cual se concede licencia por tres meses con goce de sueldo al General Don Félix Antonio Molina.—Acuerdo por el cual se concede montepío al Sargento 1.º Isidoro Sánchez.

AVISOS.

### PODER LEGISLATIVO.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Diputado Zelaya, y asistieron los Representantes Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera, Castillo, Carrasco, Cobos, Córdova, Chacón, Flores, González, López, Maradiaga, Matute, Mejía, Pineda (Don Anselmo), Pineda (Don Rodolfo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Ferrera Vargas, Zelaya Vijil, Zúniga y los Secretarios Soto y Barahona.

Se excusaron el Diputado Presidente Williams y el Representante Guirst.

Sin discusión se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta con una solicitud en que Don Remigio Maradiaga, vecino de San Antonio, departamento de Comayagua, pide que el Congreso Nacional decreta á su favor una módica pensión para atender á su subsistencia, fundándose en que, desde el año de 1837, se

ha dedicado, en diferentes poblaciones de la República, á la enseñanza de la música, y su ancianidad ya no le permite trabajar para proveerse de los medios de satisfacer sus necesidades. El Señor Presidente pasó dicha solicitud á una comisión formada por los Representantes Bendaña y Matute.

El Diputado Quirós objetó: que no debía haberse nombrado comisión para el examen de la expresada solicitud, porque no había sido tomada en consideración por la Cámara, e hizo moción para que se llenara dicho requisito.

Tomada en consideración la moción del Diputado Quirós, sin discutirse fué desechada.

Continuó la discusión, por disposición del Señor Presidente, sobre el artículo 6.º de los proyectos de Ley de Amparo y las modificaciones propuestas por los Diputados Vásquez, Soto y Barahona.

Habiéndose retirado el Secretario Soto, por enfermedad y mediante licencia que le dió el Señor Presidente, se excitó al Representante Zúniga, primer Vicesecretario, para que ocupara su puesto.

El Representante Barahona dijo: que, apareciendo del acta hoy aprobada que él propuso otro artículo en sustitución del de la Corte Suprema y el del proyecto de la Comisión, se veía en el caso de aclarar que su indicado artículo sólo está en oposición con la primera parte de los formulados en los proyectos que se discuten, y que su objeto al proponerlo es que, si mereciese la aprobación del Congreso, sustituya sólo dicha parte y por consiguiente se tenga como parte integrante del artículo, la en que se declara que la resolución del Tribunal no admite más recurso que el de responsabilidad: que en consecuencia, de conformidad con su moción, el artículo debe redactarse en estos términos: "Artículo 6.º—Deberá suspenderse el acto reclamado siempre que de su ejecución resulte un daño ó gravamen irreparable. La resolución del Tribunal sobre este punto no admite más recurso que el de responsabilidad": que sobre la primera parte del artículo de la Comisión había indicado en la sesión precedente las razones, en su concepto incontestables, por las cuales debía desecharse; y que el inciso 2.º de ese mismo artículo también debe desecharse por contraerse al caso previsto en el inciso final del artículo 5.º, que es más liberal y ya está aprobado por la Cámara.

Los Representantes Vásquez y Barahona alternaron en el uso de la palabra, reforzando

sus argumentos, el primero en favor y el segundo en contra del artículo formulado en el proyecto de la Comisión. Concluyeron por recordar á la Cámara la forma en que, de conformidad con sus mociones, debía quedar redactado dicho artículo.

Declarado suficientemente discutido, se procedió á tomar votación nominal, resultando aprobado, en los términos indicados por el Representante Barahona, por 16 votos contra 5 en favor del proyecto de la Comisión, uno en el de ésta con la modificación del Diputado Vásquez, y cuatro que opinaron por el proyecto de la Corte.

Habiendo manifestado el Representante Vásquez que no había habido decisión, porque algunos de los Señores Representantes habían dado su voto por el artículo de la Corte con la modificación del Diputado Barahona, y otros por el del proyecto de la Comisión con la misma modificación, los Representantes Carrasco, Agüero y Pineda (Don Anselmo) explicaron que habían dado sus votos por el artículo que Barahona propuso en la forma por él indicada.

Se suspendió la sesión, y, reanudada, se procedió á tomar nueva votación nominal, que fué ratificada, previa lectura del artículo formulado de conformidad con la moción del Diputado Barahona y en la forma en que queda consignado.

Puesto á tercer debate el artículo 7.º, el Diputado Vásquez dijo: que para no prejuzgar sobre los artículos 17 y 18 que no están en discusión, proponía á la Cámara que se aceptara el artículo 7.º del proyecto de la Comisión, haciendo referencia en él al capítulo 3.º en vez de á los artículos 17 y 18. No se tomó en consideración la proposición del Diputado Vásquez.

Alternaron en el uso de la palabra los Representantes Vásquez y Agüero, sosteniendo que era necesario discutir á un mismo tiempo los artículos 7.º, 17 y 18, porque la aprobación del primero no puede verificarse sin prejuzgar acerca de los segundos citados en él; y habiendo hecho moción en dicho sentido el Diputado Vásquez, la Secretaría le manifestó, de orden del Señor Presidente, que de conformidad con el Reglamento, tiene que discutirse la presente ley artículo por artículo.

El Representante Barahona hizo moción para que se agreguen al artículo del proyecto de la Corte las palabras "funcionario ó agente." por ser de parecer que con tal modificación se acepte dicho artículo, redactándolo en

la forma conveniente, á fin de armonizarlo con el artículo 1.º de esta ley; dicha moción fué tomada en consideración y sometida á discusión.

Alternaron en el uso de la palabra los Representantes Vásquez, Córdova, Alvarado y Ferrera Vargas; manifestando el primero, que no podría dar su voto acerca del artículo 7.º sin que previamente se discutieran el 17 y 18; y opinando los demás que ningún inconveniente había para que se discutiera y aprobara el artículo 7.º con la referencia que hace á otros posteriores, pues tal proceder no impedirá que éstos sean discutidos después y aprobados en los términos en que la Cámara á bien tenga, y tampoco implica que se prejuzgue acerca de ellos como afirman los Diputados Agüero y Vásquez.

A petición del Representante Barahona, el Señor Presidente manifestó, por medio de la Secretaría, que el asunto puesto á discusión era el artículo 7.º de ambos proyectos, y que sobre él y no sobre otros puntos debían discutir los Señores Diputados.

El Representante Quirós insistió en que había inconveniente en aprobar el artículo 7.º sin discutir y aprobar el 17 y el 18.

El Diputado Agüero hizo moción para que se acepte el artículo 7.º, dejando á salvo el derecho de los Representantes para votar en favor ó en contra de los á que él se refiere; y puesta á discusión, sin ella fué rechazada.

Los Diputados Vásquez y Córdova, emitieron nuevos argumentos, respectivamente, en favor y en contra de la necesidad de suprimir la referencia que el artículo 7.º hace al 17 y al 18; y el Diputado Barahona reclamó de nuevo el orden.

Alternaron en el uso de la palabra los Diputados Vásquez, Alvarado y Pineda (Don Anselmo); y declarados suficientemente discutidos el artículo y moción en referencia, se procedió á tomar votación nominal, y resultaron 11 votos por el artículo del proyecto de la Corte y moción del Representante Barahona, 11 por el del proyecto de la Comisión, 3 por que se suprimiera dicho artículo y 2 por que se aprobara el de la Comisión suprimiendo la referencia á los artículos 17 y 18 y expresando en él que se procederá, no de conformidad con dichos artículos, sino conforme al capítulo 3.º

Por no haber decisión, se sometieron á segunda discusión el artículo y moción referidos.

El Diputado Castillo manifestó: que, por consecuencia, debía aprobarse el artículo 7.º del proyecto de la Corte, con la modificación indicada por el Representante Barahona; pues habiendo razones análogas que en el presente caso, cuando se discutió y aprobó el artículo 2.º, entonces no se opusieron las dificultades que ahora se han opuesto.

Tomada nueva votación nominal, resultaron 14 votos por el artículo de la Corte, con la modificación que el Diputado Barahona propuso, 8 en favor del que la Comisión formuló, 3 por la supresión de dicho artículo, y 2 por que se acepte el de la Comisión, haciendo referencia en él al capítulo 3.º y no á los artículos 17 y 18.

A petición de los Representantes Agüero y Vásquez, se hace constar que ellos votaron por el artículo del proyecto de la Comisión, reservándose el derecho de votar, como sea de su parecer, respecto de los artículos 17 y 18 á que el 7.º se refiere.

Se levantó la sesión.

A. ZELAYA,  
D. V. P.

CARLOS ZÚNIGA, SOTERO BARAHONA,  
D. V. S. D. S.

Sesión del quince de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Representante Williams, con asistencia de los Señores Diputados Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera, Castillo, Carrasco, Cobos, Córdova, Chacón, Ferrera Vargas, Flores, González, López, Maradiaga, Matute, Mejía, Pineda (Don Anselmo), Pineda (Don Rodolfo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúniga y los Secretarios Soto y Barahona.

Por enfermedad se excusó el Representante Guirst.

Sin discusión, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Continuada la discusión sobre el artículo 7.º de los proyectos de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo y la moción del Representante Barahona, éste dijo: que de acuerdo con dicha moción y el razonable parecer de algunos de los Representantes, proponía á la Cámara que el mencionado artículo se redactase así: "Artículo 7.º—Si notificada la suspensión del acto reclamado á la autoridad, funcionario ó agente que inmediatamente esté encargado de ejecutarlo, no se contuviese en su ejecución, se procederá como adelante lo determina esta ley para el caso de no ejecutarse la sentencia definitiva"; proposición que, tomada en consideración, fué discutida con el artículo y moción en referencia.

Hicieron uso de la palabra los Diputados Castillo y Barahona; sosteniendo el primero que el artículo 7.º del proyecto de la Corte, debe aceptarse con solo la modificación propuesta ayer por el segundo; y éste aduciendo razones en favor de la modificación que hoy ha indicado.

Declarados suficientemente discutidos el artículo y mociones de que se ha hecho mérito, se suspendió la sesión.

Reanudada, el Representante Barahona pidió á la Cámara que diese por retirada la modificación que en el día había propuesto para el artículo 7.º, pues no era posible, dijo, uniformar acerca de ella la opinión de los Señores Representantes. La Cámara resolvió de conformidad.

Tomada votación nominal, resultó aprobado el artículo del proyecto de la Corte Suprema con la modificación que el Diputado Barahona propuso en la sesión precedente, por 22 votos contra 6.

Leído y puesto á discusión el artículo 8.º de los referidos proyectos, el Diputado Barahona indicó la conveniencia de aprobar el del proyecto de la Comisión, por estar en armonía

con algunos de los que ya han sido aprobados, é hizo moción para que en vez de Fiscal, se diga: "Oficial del Ministerio Público;" y sin discusión fué aprobado dicho artículo con la modificación expresada, por 23 votos contra 5.

Puesto á discusión el artículo 9.º, sin ella fué aprobado el del proyecto de la Comisión por 26 votos contra 2 en favor del de la Corte Suprema.

Leído y puesto á discusión el artículo 10, el Representante Barahona dijo: que en vez de las palabras: *tanto de ida como de vuelta*, debía decirse: *de ida y vuelta*; pues dadas las condiciones de nuestros caminos, el artículo, tal como se encuentra redactado en esa parte, no satisface el objeto que sus autores tuvieron en mira al ampliar el término de pruebas en el caso de que esta tenga que rendirse en un lugar distinto de la residencia del Tribunal; é hizo moción en el indicado sentido. La Cámara no tomó en consideración lo propuesto por el Diputado Barahona.

Sin discusión fué aprobado dicho artículo por unanimidad.

Puesto á debate el artículo 11, Barahona hizo moción para que al del proyecto de la Comisión se suprimiera la parte que dice: "y si el que la denegare fuese de los que han intervenido en el acto en que se ejecute ó trate de ejecutarse la violación, no siendo fácil otra prueba, se tendrá por justificado el punto que se trate de establecer;" pues, dada la naturaleza y trascendentales fines del amparo, no hay principio filosófico en qué fundar la disposición que dichas palabras contienen, y, en su concepto, es el artículo del proyecto indicado el que, con la modificación anterior, debe aceptarse.

Sometida á discusión la moción del Representante Barahona, el Diputado Pineda (Don Anselmo) hizo otra á efecto de que en el mismo artículo se cambie la palabra Fiscal por: "respectivo Oficial del Ministerio Público," la cual también fué tomada en consideración.

Sin ninguna discusión fué aprobado el artículo del proyecto de la Comisión con las modificaciones que los Representantes Barahona y Pineda (Don Anselmo) propusieron.

Leído y puesto á debate el artículo 12 de ambos proyectos, el Diputado Barahona dijo: que el artículo formulado por la Comisión es contrario á los principios de la Jurisprudencia en la parte en que ordena la suspensión del acto reclamado, en el caso de haberse emitido una resolución favorable al actor, sin que la sentencia haya sido revisada por la Corte Suprema, pues ningún fallo debe ejecutarse si no es cuando tiene el carácter de firme; é hizo moción para que, si se aprobaba, como creía que debía aprobarse el artículo del proyecto de la Corte, se limitara á seis días el término que él fija á las partes para que entreguen al Tribunal sus alegatos escritos.

Tomada en consideración la moción indicada, fué puesta á debate.

Los Representantes Vásquez, Barahona y Castillo, alternaron en el uso de la palabra; el primero apoyando, y los segundos combatiendo la parte del artículo de la Comisión,

referente á la suspensión de que se ha hecho mérito.

El Diputado Pineda (Don Anselmo) hizo moción para que en dicho artículo se sustituya la palabra "Fiscal" por la expresión "respectivo Oficial del Ministerio Público," en éste y todos los demás artículos en que se mencione el Fiscal.

Fué considerada y puesta á debate la anterior moción.

Declarados suficientemente discutidos el artículo y mociones en referencia, se procedió á tomar votación nominal, y resultaron: 9 votos por el artículo de la Corte con las modificaciones indicadas por Barahona y Pineda, 7 por el de la Comisión, 7 por el de la Corte y 4 por el de la Corte y moción del Representante Pineda.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,  
D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,  
D. S. D. S.

## PODER EJECUTIVO.

### HACIENDA.

Acuerdo por el que se admite una renuncia á Don Joaquín Fernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 1.º de 1893.*

Estimando justos los motivos en que el Señor Don Joaquín Fernández se funda para hacer dimisión del empleo de escribiente de este Ministerio, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela.—Comuníquese y regístrese.  
Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Tranquilino Gómez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 6 de 1893.*

Traída á la vista la solicitud presentada por Don Tranquilino Gómez, Agente Fiscal de San Francisco de la Paz, departamento de Olancho, pidiendo se le exima del pago de (\$ 50 21½) cincuenta pesos veintiuno y dos octavos centavos, á que asciende el alcance que le resultó al rendir sus cuentas ante la Administración de Rentas del mismo departamento, procedente del valor de las especies que por la fuerza le obligaron á entregar los facciosos, según lo comprueba con la certificación de la información *ad perpetuum* que acompaña; y estimando justos los motivos en que se apoya el peticionario para pedir se le exencione del pago de dicha suma, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el que se deniega una solicitud de Don Rosendo Matamoros.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 6 de 1893.*

No comprobando por los medios que la ley prescribe, el Señor Receptor de Rentas del círculo de Sabanagrande, Don Rosendo Matamoros, las pérdidas que sufrió con motivo de la facción pasada, y que ascienden á (\$3.785.-81½) tres mil setecientos ochenta y cinco pesos ochenta y uno y un cuarto centavos, los cuales pide se sean reconocidos; el Presidente

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el que se manda pagar al General Don Félix Molina una suma de dinero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 6 de 1893.*

Vista la solicitud presentada por el Señor General Don Félix A. Molina, en la cual pide se le manden pagar \$ 246.16 que suplió para sueldo de la columna que expedicionó á sus órdenes en la costa Norte, en tiempo de la revolución acaudillada por el Coronel Leonardo Nuila; y

Considerando: que según consta de una certificación extendida por el Director General de Rentas, al fiscalizar las cuentas llevadas por la administración de los fondos que se le entregaron para los gastos de su columna, el General Molina hizo en realidad el suplemento relacionado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas pague al Señor General Molina la cantidad de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Don Juan Sevilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 6 de 1893.*

Con presencia de la solicitud del Señor Don Juan Sevilla, Agente Fiscal del pueblo de Concordia, departamento de Olancho, en la cual pide se le declare irresponsable por la suma de (\$ 605.22½) seiscientos tres pesos veintidós y cuatro octavos centavos, á que ascienden los reparos que le ha hecho el Administrador departamental; y que consisten en el valor de varios recibos otorgados por jefes facciosos y por las especies que le sustrajeron, lo mismo que algunas cantidades que en efectivo le obligaron á entregar; y apareciendo legalmente comprobada la verdad de lo relacionado por el peticionario, y no siendo justo por consiguiente, exigirle el pago de la suma que por la fuerza le quitaron los facciosos, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el que se accede á una petición del Licenciado Don Rómulo E. Durón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 7 de 1893.*

Con presencia de la solicitud presentada por el Señor Licenciado Don Rómulo E. Durón, en la cual pide, á nombre de Doña Sergia de Durón é hijos, se mande extender el título del terreno "Santiponce," denunciado y rematado en favor del Licenciado Don Valentín Durón, quien por las agitaciones políticas de aquella época, no pudo obtener en su debido tiempo el título correspondiente. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que las diligencias del terreno denominado fueron de la aprobación del Gobierno, que fué rematado á favor del Licenciado Durón en la suma de \$ 213.00, que enteró, en su oportunidad, en la oficina de Hacienda respectiva; mandándose, en consecuencia, extenderle el título correspondiente, por acuerdo de 26 de Febrero de 1867.

Considerando: que todos los trámites legales están corridos, y que la solicitud del Licenciado Durón está asistida de justicia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Acceder á la petición del solicitante, sin perjuicio de los derechos que pudiera alegar un tercero.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el que se permite al Señor Don Jules Villars la introducción libre de derechos aduaneros por el término de tres años.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 20 de 1893.*

Vista la solicitud presentada por Don Jules Villars, natural de Suiza, en la cual manifiesta: que en el deseo de establecerse definitivamente en esta ciudad y necesitando del apoyo del Gobierno para ejercer en debida forma su profesión de Mecánico Electricista, pide que por el término de tres años se le permita la libre introducción de máquinas, fierros y demás materiales necesarios para los trabajos de su profesión. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es un deber del Gobierno contribuir al desarrollo de las industrias, y que el establecimiento definitivo del Señor Villars en esta capital, reportará al país benéficos resultados, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Permitir al Señor Villars la introducción libre de derechos aduaneros, y por el término de tres años, de los siguientes artículos: libros científicos, materiales en bruto ó en alambre, como acero, hierro, latón, bronce, níquel, platino, aluminio, zinc, estaño y plomo;

máquinas con todos sus accesorios para su colocación, ejes, poleas, bandas de hule y suela, tornillos, chumaceras, anillos para los mismos ejes, cimientos romanos y fierros para el taller mecánico; limas, barrenos, brocas, terrajas, llaves inglesas, materiales eléctricos; máquinas dinamo-eléctricas, lámparas eléctricas, teléfonos, avisadores de ladrones é incendio, botones, campanas y campanillas, estando en comunicación con alambres eléctricos, chapas y relojes eléctricos, pilas eléctricas con los accesorios; vasos de cristal y loza para baterías, cilindros de carbón, cobre, zinc, sales y sulfatos para las pilas, y toda clase de alambres forrados en seda, algodón, hule, gutapercha ó plomo; aisladores de cristal, de loza ó porcelana con sus ganchos, tornillos ó clavos, pararrayos y aparatos telegráficos á tira de papel.

2.º—El peticionario no podrá vender la materia prima ni regalar ó vender los artefactos que introduzca con motivo de esta concesión; pues en caso de hacerlo queda obligado al pago de derechos por las mercaderías importadas; y

3.º—Queda en la obligación el peticionario de presentar á esta Secretaría, cada vez que haya de introducir, las respectivas facturas originales, para librar la orden de entrega correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el que se remite una responsabilidad á Don Simón Guevara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESTAHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 26 de 1893.*

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Don Simón Guevara, Agente Fiscal de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, en la cual pide se le exima del pago de la suma de (\$ 38.00) treinta y ocho pesos, que en especies fiscales le robó una pandilla de facciosos comandada por Terencio Sierra, en los primeros días del mes de Febrero de este año. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que son justos los motivos en que se funda el peticionario para solicitar la exención del pago de la referida cantidad, y que el hecho tuvo lugar precisamente cuando éste se encontraba prestando sus servicios militares en las filas legitimistas, el Presidente

ACUERDA:

Remitar la responsabilidad indicada á Don Simón Guevara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

Acuerdo por el que se nombra Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas, al Señor Licenciado Don Rafael Padilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Julio 24 de 1893.*

En consideración á los méritos que distinguen al Señor Licenciado Don Rafael Padilla, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas, con el sueldo de ciento veinte pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdoba.*

## FOMENTO.

Acuerdo aceptando una propuesta del Señor Don Julio Villars.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Julio 17 de 1893.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Julio Villars, proponiendo al Gobierno encargarse de levantar el cable nacional sumergido entre Amapala y Zacate Grande, para examinar su estado y, en su vista, hacer las correspondientes proposiciones para hacerlo funcionar; pidiendo por dicho trabajo la suma de doscientos cincuenta pesos, y que se le suministren además lanchas, marineros y dos telegrafistas con sus respectivos aparatos, que necesitará para hacer el trabajo relacionado; y siendo aceptable la propuesta del Señor Villars, el Presidente

ACUERDA:

Aceptarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud del Señor Don César Abadía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Julio 19 de 1893.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Don César Abadía, pidiendo se autorice al Director General de Telégrafos para que le extienda certificación de un telegrama dirigido al Señor General Don Domingo Vásquez por el General Don Antonio R. Tercero; y considerando: que el artículo 51 del Reglamento de Telégrafos señala los casos en que procede dicha autorización y las formalidades que deben observarse, y que lo solicitado por el Señor Abadía no se conforma con las prescripciones de dicha ley, el Presidente, de conformidad con el parecer fiscal,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

*Planas.*

## GUERRA.

Acuerdo por el cual se concede licencia por tres meses con goce de sueldo al General Don Félix Antonio Molina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Julio 27 de 1893.*

Siendo atendibles las razones en que el General Don Félix Antonio Molina se funda para solicitar se le conceda licencia temporal de tres meses, que empezarán á correrle el 30 del actual, con el fin de atender al restableci-

miento de su salud, gozando el haber que corresponde á su grado, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo por el cual se concede montepío al Sargento 1.º Isidoro Sánchez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Julio 27 de 1893.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Sargento 1.º Isidoro Sánchez, vecino del pueblo de Belén, en el departamento de Gracias, en que pide se le mande pagar el montepío que le corresponde, en razón de haber quedado impedido del brazo izquierdo, á consecuencia de la herida que recibió en la acción de armas librada en Cedros, cuyo impedimento se acredita con la certificación que acompaña del cirujano y Director del Hospital. Por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 2.º, Título XXIV, Tratado V de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Axignarle al Sargento 2.º Isidoro Sánchez el haber de su empleo, que pagará mensualmente el Administrador de Rentas del departamento de Gracias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

## AVISOS.

EL INFRASCrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del seis de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, se rematarán en este Juzgado, en pública subasta, y á solicitud del Licenciado Don Rómulo E. Durón, como procurador de Don Cipriano Velásquez, las siguientes propiedades ubicadas en la Villa de Concepción y pertenecientes á Raimundo Medina: una casa de bajareque, cubierta de teja, compuesta de cinco piezas, tres de ellas con puertas, con su correspondiente solar, incluyendo el que ocupa la casa, que mide veintiocho varas tres cuartas de Norte á Sur por treinta y cinco de Este á Oeste; tiene por límites: al Norte, casa y solar de Rafael González; al Sur, mediando la 6.ª calle, solar de Don Hermenegildo Valle; al Este, mediando la 5.ª Avenida, galera del ejecutado; y al Oeste, solar de Don Cruz Salvador; propiedad que ha sido valorada en cuatrocientos pesos. Una galera de maderas cuadradas, que mide catorce varas de Norte á Sur y tiene un solar de cincuenta varas de Este á Oeste por quince de Norte á Sur, incluida la parte que aquella ocupa; lindando: al Norte, con casa y solar de Cruz Hernández; al Sur, mediando la calle 6.ª, con casa y solar de Felipe Pagoaga; al Este, con solares de Don Fernando España y Don Pedro Reina, y al Oeste, mediando la 5.ª Avenida, con casa de Don Raimundo Medina; propiedades que han sido valoradas en ciento treinta y un pesos ochenta y siete y medio centavos. Valor total de los bienes que se rematarán: quinientos treinta y un pesos ochenta y siete y medio centavos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de licitadores; advirtiéndole que se admitirá cualquier postura, por ser hoy segundo día de remate.

Tegucigalpa, Agosto 23 de 1893.

EMILIO MAZIER, Srío.

IMPRESA NACIONAL.—TEGUCIGALPA.